

Res. No. 15-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Medina, sobre la venta de un solar en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 15-99

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de mayo de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor RAFAEL MEDINA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de mayo de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL MEDINA, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 533.37 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.16 de la Manzana "G"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$21,334.80; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO.1853

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858 serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL MEDINA**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Noris Rodríguez de Medina, Médico-Militar, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.11558, serie 22, domiciliado y residente en la calle Camila Henríquez Ureña Núm.31, Mirador del Norte, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor RAFAEL MEDINA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 533.37 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.16 de la Manzana “G”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Núm.15, Al Este, calle Isabel de Torres, Al Sur, Solares Núms. 17 y 19, y al Oeste, Solar Núm.14.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,334.80 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ORO CON 80/100) o sea, a razón de RD\$40.00, el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$10,667.40 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTISIETE PESOS ORO CON 40/100) como inicial, equivalente a un 50% del valor total, según consta en el recibo Núm.2317, de fecha 20 de abril de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor RAFAEL MEDINA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$10,667.40 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTISIETE PESOS ORO CON 40/100) en 12 mensualidades consecutivas de RD\$888.95 (OCHOCIENTOS OCHENTIOCHO PESOS ORO CON 95/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará grabado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$10,667.40 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTISIETE PESOS ORO CON 40/100), de conformidad con lo dispuesto en el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor RAFAEL MEDINA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213 expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año Mil Novecientos Noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales

DR. RAFAEL MEDINA

Comprador

Yo, LIC. DE JESUS PERDOMO DUARTE, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por el señores, Capitán de Navío de la M. de G. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el DR RAFAEL MEDINA, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año Mil Novecientos Noventa (1990).

LIC. MANUEL DE JESUS PERDOMO DUARTE

Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí
Secretaria

Radhamés Castro
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández